



**APRUEBA CONTRATO DE SERVIDUMBRE Y SU
COMPLEMENTACIÓN CELEBRADOS ENTRE EL
SERVICIO DE VIVIENDA Y URBANIZACIÓN
REGIÓN DE LOS RÍOS CON LA EMPRESA DE
SERVICIOS SANITARIOS DE LOS LAGOS S.A.**

**CON ESTA FECHA SE HA DICTADO LA
SIGUIENTE:**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 001237

VALDIVIA,

14 OCT 2015

VISTOS Y TENIENDO PRESENTE:

- a) La Resolución N° 1600 de 2008 de la Contraloría General de la República que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón;
- b) El Decreto Supremo N° 355 de Vivienda y Urbanismo de 1976, Reglamento Orgánico de los Servicios de Vivienda y Urbanización;
- c) El Ordinario N°814 de fecha 31 de Diciembre de 2014, de la Subsecretaría de Vivienda y Urbanismo que establece criterios y procedimientos para la adquisición, administración y enajenación de bienes inmuebles de propiedad SERVIU y deja sin efecto oficios que indica
- d) Las facultades que me confiere el Decreto TRA N° 23 , de 03 de Junio de 2015, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, tomado razón por la Contraloría General de la República con la misma fecha, que me nombra Director del Servicio de Vivienda y Urbanización de la Región de Los Ríos.

CONSIDERANDO:

- a) La Resolución Exenta N°588 de fecha 19 de Mayo de 2015, del Servicio de Vivienda y Urbanización de la Región de Los Ríos, en virtud de la cual se autoriza constitución de servidumbre a empresa de Servicios Sanitarios de Los Lagos S.A para proyecto de acueducto y alcantarillado para 125 lotes correspondientes al Comité Rehue y 109 Lotes del Comité mi Casa Propia, de la comuna de la Unión.
- b) El contrato de servidumbre de fecha 30 de Julio de 2015, suscrito entre el Servicio de Vivienda y Urbanización Región de Los Ríos y la Empresa de Servicios Sanitarios de Los Lagos S.A, celebrado por escritura pública ante la Notario Público de Valdivia doña Carmen Podlech Michaud, bajo el repertorio N°3600-2015.
- c) La escritura complementaria de fecha 4 de Septiembre de 2015, celebrada entre el Servicio de Vivienda y Urbanización de la Región de Los Ríos y la Empresa de Servicios Sanitarios de Los Lagos S.A, celebrada por escritura pública ante la Notario Público de Puerto Montt Alvaro Gajardo Casañas, bajo el repertorio N°3802-2015.
- d) La inscripción de servidumbre de fojas 547 N°322 del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de La Unión de 2015 a nombre de la Empresa de Servicios Sanitarios de Los Lagos S.A.
- e) Que el contrato y su complementación señalados en el considerando b) y c) precedente poseen la siguiente transcripción:

SERVIDUMBRE

**SERVICIO DE VIVIENDA Y URBANIZACIÓN DE LA REGIÓN DE LOS RÍOS
A
EMPRESA DE SERVICIOS SANITARIOS DE LOS LAGOS S.A.**

En Valdivia, República de Chile, a treinta de julio del año dos mil quince ante mí: CARMEN PODLECH MICHAUD, abogado, Notario Público Titular de las comunas de Valdivia y Corral, con oficio en calle Independencia número seiscientos cuarenta y ocho, comparecen: Don ALEJANDRO LARSEN HOETZ, chileno, casado, arquitecto, cédula de identidad número diez millones sesenta y ocho mil ciento sesenta y siete guion seis, en su calidad de Director Regional, en representación del SERVICIO DE VIVIENDA Y URBANIZACIÓN REGIÓN DE LOS RÍOS, Rol Único Tributario número sesenta y un millones ochocientos dieciocho mil dos guion seis, ambos domiciliados en Avenida Alemania número setecientos noventa y nueve de la ciudad y comuna de Valdivia, en adelante e indistintamente "el Constituyente", por una parte; y, por la otra don BORIS EUDALDO NAVARRO ALARCON, chileno, casado, abogado, cédula nacional de identidad número once millones quinientos cuarenta y cuatro mil cuatrocientos sesenta y seis guion dos, en representación de la EMPRESA DE SERVICIOS SANITARIOS DE LOS LAGOS S.A., sociedad del giro de su denominación, Rol Único Tributario número noventa y seis millones quinientos setenta y nueve mil ochocientos guion cinco, todos domiciliados en calle Covadonga número cincuenta y dos de la ciudad de Puerto Montt, y de paso en ésta, en adelante e indistintamente "ESSAL", todos los comparecientes mayores de edad, quienes acreditaron sus identidades con las cédulas antes mencionadas, y exponen: PRIMERO: El Servicio de Vivienda y Urbanización Región de Los Ríos, es dueño del resto no transferido del inmueble denominado Lote 1A, ubicado en la Comuna de la Unión, provincia de Valdivia, de una superficie aproximada de doscientos sesenta y cinco mil trescientos ochenta y seis coma veintiún metros cuadrados, cuyos deslindes especiales son conforme a su plano posteriormente citado: NOR-ORIENTE: En nueve parcialidades; Tramo p'-o de cincuenta y seis coma ochenta metros con lote 2A; tramo o-r de treinta coma cero cero metros con lote 2A; tramo m-h' de siete coma noventa y ocho metros con Lote 2A; tramo a-f de ciento treinta y dos coma cero cero metros con lote B; tramo e-8 de veintiséis coma cero cero metros con lote C; tramo g-h de ocho coma cero un metros con lote D; tramo h-i de veintidós coma cincuenta y dos metros con lote D; tramo cuarenta y cuatro guion cuarenta y tres de ciento cincuenta y cuatro coma cincuenta y cinco metros con otro propietario; y tramo cuarenta y tres guion cuarenta y dos de trescientos treinta y cuatro coma sesenta y siete metros con otro propietario. NOR-PONIENTE: En siete parcialidades; Tramo cuarenta y cuatro guion A de doce coma diez metros con lote E; tramo l-k de ciento diecisiete coma cero cero metros con lote D; tramo nueve guion ocho de ochenta coma cincuenta metros con lote C; tramo e-f de setenta y dos coma cero cero metros con lote B; tramo a-m de treinta coma cero cero metros con lote 2A; tramo h'-r de veintiuno coma cero cero metros con lote 2A; tramo p' guion veintisiete de cuarenta coma cincuenta y siete metros con otros propietarios. SUR-ORIENTE: En siete parcialidades; Tramo treinta y cinco guion treinta y seis de ocho coma cuarenta y un metro con otro propietario, tramo treinta y seis guion treinta y siete de siete coma trece metros con otro propietario, tramo treinta y siete guion treinta y ocho de veintitrés coma ochenta metros con otro propietario; tramo treinta y ocho guion treinta y nueve de cincuenta y dos coma sesenta y ocho metros con otro propietario, tramo treinta y nueve guion cuarenta de diecisiete coma cuarenta y seis metros con otros propietarios; tramo cuarenta guion cuarenta y uno de ciento veinticinco coma veintiocho metros con otro

propietario; tramo cuarenta y uno guión cuarenta y dos de diecisiete coma ochenta y ocho metros con otro propietario. SUR-PONIENTE: En doce parcialidades: Tramo veintisiete guión veintiocho de cincuenta y seis coma ochenta metros con otro propietario; tramo veintiocho guión veintinueve de sesenta y ocho coma treinta y tres metros con otro propietario, tramo veintinueve guión treinta de doscientos once coma cincuenta y cuatro metros con otro propietario; tramo treinta guión treinta y uno de ochenta y uno coma cuarenta y un metros con otro propietario; tramo treinta y uno guión treinta y dos de sesenta y cinco coma cuarenta y siete metros con otro propietario; tramo treinta y dos guión treinta y tres de doscientos sesenta y seis coma cuarenta metros con otro propietario; tramo treinta y tres guión treinta y cuatro de treinta y siete coma ochenta y cuatro metros con otro propietario; tramo treinta y cuatro guión treinta y cinco de treinta y nueve coma noventa y siete metros con otro propietario; tramo nueve guión diez de veintiocho coma sesenta y nueve metros con lote C y tramo diez guión g de ochenta y seis coma sesenta y cuatro metros con Lote C, según plano de subdivisión autorizado por la Dirección de Obras Municipales de La Unión a través del certificado numero treinta y siete de fecha veintisiete de septiembre de dos mil cinco. El plano de subdivisión del inmueble antes individualizado se encuentra agregado al final del registro especial de planos del Conservador de Bienes Raíces de La Unión, del año dos mil siete, con el número ochenta y cuatro; y la autorización de subdivisión, memoria explicativa, se encuentran agregados al final del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de La Unión, del año dos mil siete, con el número setecientos seis. La propiedad figura inscrita a nombre del Servicio de Vivienda y Urbanización de la Región de Los Ríos, a fojas ciento ocho número ciento treinta y ocho del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de La Unión del año dos mil cinco. Rol de avalúo número quinientos cuarenta y cinco guion seis. El lote 1A señalado, corresponde a la porción de terreno no transferida, por lo que se mantiene en propiedad del Servicios de Vivienda y Urbanismo de la Región de Los Ríos, según indica la inscripción de dominio ya indicada. SEGUNDO: De acuerdo con lo dispuesto en los artículos ochocientos sesenta y uno y ochocientos setenta del Código Civil, setenta y seis y setenta y siete y demás pertinentes del Código de Aguas, y artículo nueve del Decreto con Fuerza de Ley número trescientos ochenta y dos del Ministerio de Obras Públicas de mil novecientos ochenta y ocho, todo inmueble está sujeto a servidumbre legal de acueducto para permitir la conducción de las aguas que requiere el servicio doméstico de alguna población y para dar salida y dirección a las aguas sobrantes, otorgándose la facultad de las Empresas concesionarias del servicio de agua potable y alcantarillado para imponer, mediante las acciones y procedimientos legales del caso, las servidumbres necesarias para tales efectos. TERCERO: Por el presente instrumento el SERVICIO DE VIVIENDA Y URBANIZACIÓN DE LA REGIÓN DE LOS RÍOS, representado por su Director Regional Alejandro Larsen Hoetz, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos setenta y seis y setenta y siete, y demás pertinentes del Código de Aguas, y según lo dispuesto por la resolución exenta número quinientos ochenta y ocho de diecinueve de mayo de dos mil quince del Servicio de Vivienda y Urbanización de la Región de Los Ríos, rectificada y modificada por Resolución Exenta del Servicio número ochocientos cincuenta de fecha catorce de Julio de dos mil quince, constituye servidumbre de acueducto, trazado e instalación de tuberías, postación eléctrica, acceso, y tránsito, con el carácter de voluntarias, perpetuas e irrevocable, sobre el inmueble singularizado como Lote 1A, e individualizado en la cláusula primera del presente instrumento, el cual será predio sirviente a favor de ESSAL, por quién acepta el compareciente don Boris Navarro Alarcón, en la forma y condiciones que se convienen en las cláusulas siguientes. Esta servidumbre cuyas características, se señala en la cláusula siguiente permitirá la ejecución de la obra: "Plano de Servidumbre – Loteo ciento veinticinco Viviendas Rehue y Loteo ciento nueve Viviendas MI Casa Propia, Colector dos, entre cámara proyectada número diez y número ochocientos existente, La Unión", correspondiente al proyecto N° RA guión once guión setecientos sesenta y cuatro de fecha quince de diciembre del año dos mil once. CUARTO: La franja gravada con la servidumbre,

denominada Lote área N°1, y que tiene una superficie de quinientos noventa y nueve coma cuarenta metros cuadrados, será sólo aquella que ocupará el acueducto y que se describe en el plano de servidumbre que firmado por las partes, se protocoliza con esta misma fecha y ante esta Notaría bajo el número mil seiscientos dos mil quince y cuyos deslindes especiales son: NORTE: Lado C-D, en cuatro coma cero cinco metros con calle 1 Población Daiber, SUR: Lado B-A en cuatro coma cero seis metros con resto del predio SERVIU (Lote 1A); ESTE: Lado D-B en ciento cincuenta coma setenta y un metros con resto del predio SERVIU (Lote 1A); y OESTE: Lado A-C en ciento cincuenta coma sesenta y ocho metros con resto del predio SERVIU (Lote 1A). QUINTO: El gravamen que por este acto se establece comprende la prohibición de construir sobre la franja de la servidumbre singularizada en la cláusula anterior, edificaciones, excavar, perforar, instalar, erigir, sobre o bajo dichas fajas de servidumbre, ningún ducto, foso, pozo, cimiento u otra instalación similar, ni realizar ninguna actividad u obra o trabajo de minería, extracción de áridos, nivelación de terrenos y ningún otro trabajo o actividad de naturaleza igual o similar ni plantar árboles de raíces profundas que pudieran ocasionar daño a las instalaciones emplazadas en el subsuelo, de modo que no se entorpezca el ejercicio de la servidumbre. Además, en el caso de existir cámaras de inspección y/o cámaras de válvulas queda prohibido su intervención o maniobras tendientes a impedir o alterar su normal funcionamiento. Se comprende asimismo en el gravamen impuesto la obligación de permitir la revisión y reparación de las obras y el derecho de paso al personal autorizado de ESSAL, a través de las franjas gravadas con las servidumbres. Asimismo, el SERVICIO DE VIVIENDA Y URBANIZACIÓN DE LA REGIÓN DE LOS RÍOS, o quien le suceda en el dominio, declara que se obliga a permitir la entrada al predio mencionado, a contar de la fecha de la presente escritura, al personal que por encargo de ESSAL S.A., sea como empleado, asesor, contratista, subcontratistas, y terceros autorizados, y a los que en el futuro estén encargados de la operación, conservación, recambio, reposición o mantenimiento de la infraestructura sanitaria ubicada en dicha faja de terreno y sus dependientes, participen en la construcción de las obras de agua potable y alcantarillado y sus derivados, hasta su terminación, y posterior uso. SEXTO: Las partes establecen que el otorgamiento del lote de servidumbre es a título gratuito. SEPTIMO: La Constituyente renuncia a las acciones resolutorias que pudieran ser pertinentes. OCTAVO: Las partes facultan irrevocablemente al portador de copia autorizada de la presente escritura para requerir del Conservador de Bienes Raíces correspondiente, las inscripciones, subinscripciones, y anotaciones que sean procedentes. Asimismo, las partes confieren mandato especial al abogado señor Boris Navarro Alarcón, para que en representación de ambas otorgue las escrituras complementarias que fueren necesarias, rectificando deslindes, descripciones, citas de títulos o escrituras con el solo fin de que el Conservador de Bienes Raíces pueda practicar las inscripciones y anotaciones que fueran procedentes. NOVENO: Los gastos notariales de protocolización, de inscripción y cualquier otro que demande el presente contrato serán de cargo del Urbanizador. DECIMO: Para todos los efectos de este contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Puerto Montt, y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales de Justicia. PERSONERIAS: La personería de don BORIS NAVARRO ALARCÓN, para representar a Empresa de Servicios Sanitarios de los Lagos S.A., consta en escritura pública de mandato especial de fecha veintiocho de Julio de dos mil quince suscrito ante el Notario Público de Puerto Montt, don Álvaro Gajardo Casañas. Personería: La personería de don ALEJANDRO LARSEN HOETZ, para representar al SERVICIO DE VIVIENDA Y URBANIZACIÓN, REGIÓN DE LOS RÍOS, como Director Regional, consta en Decreto TRA número veintitrés, de tres de Junio de dos mil quince, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, tomado razón por la Contraloría General de la República con la misma fecha.

ESCRITURA COMPLEMENTARIA DE SERVIDUMBRE
SERVICIO DE VIVIENDA Y URBANIZACIÓN REGIÓN DE LOS RÍOS
Y
EMPRESA DE SERVICIOS SANITARIOS DE LOS LAGOS S.A

En Puerto Montt a cuatro de Septiembre de 2015, comparece don **BORIS EUDALDO NAVARRO ALARCON**, chileno, casado, abogado, cédula nacional de identidad número once millones quinientos cuarenta y cuatro mil cuatrocientos sesenta y seis guión dos, en representación de la **EMPRESA DE SERVICIOS SANITARIOS DE LOS LAGOS S.A.**, sociedad del giro de su denominación, Rol Único Tributario número noventa y seis millones quinientos setenta y nueve mil ochocientos guión cinco, todos domiciliados en calle Covadonga número cincuenta y dos de la ciudad de Puerto Montt, y de paso en ésta, en adelante e indistintamente "ESSAL" y del **SERVICIO DE VIVIENDA Y URBANIZACIÓN DE LOS RÍOS**, Rol Único Tributario número sesenta y un millones ochocientos dieciocho mil dos guión seis, ambos domiciliados en Avenida Alemania número setecientos noventa y nueve de la ciudad y comuna de Valdivia, en virtud de facultad otorgada en la **cláusula octava** de escritura pública de constitución de servidumbre de fecha treinta de Julio de dos mil quince, bajo el repertorio número tres mil seiscientos guión dos mil quince, otorgado ante la Notario Público de la ciudad de Valdivia Doña Carmen Podlech Michaud, donde expresamente se le faculta por las partes que ahí comparecen, para que en la calidad que detenta, suscriba las escrituras de aclaración, rectificación o complementarias que fueren necesarias para que el Conservador de Bienes Raíces pueda proceder con las inscripciones y anotaciones que sean necesarias. Expone:

PRIMERO: Con fecha treinta de Julio del año dos mil quince, mediante escritura protocolizada bajo el repertorio número tres mil seiscientos guión dos mil quince otorgada ante la Notario Público de la ciudad de Valdivia Doña Carmen Podlech Michaud, se procedió a la celebración de contrato constitución de servidumbre entre el Servicio de Vivienda y Urbanización de la Región de Los Ríos y la Empresa de Servicios Sanitarios Los Lagos S.A "ESSAL. S.A", recaído sobre la propiedad del servicio formada por el resto no transferido del inmueble denominado Lote 1A, ubicado en la Comuna de la Unión, provincia de Valdivia, de una superficie aproximada de doscientos sesenta y cinco mil trescientos ochenta y seis coma veintiún metros cuadrados. La propiedad figura inscrita a nombre del Servicio de Vivienda y Urbanización de la Región de Los Ríos, a fojas ciento ocho número ciento treinta y ocho del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de La Unión del año dos mil cinco. Rol de avalúo número quinientos cuarenta y cinco guión seis. El lote 1A señalado, corresponde a la porción de terreno no transferida, por lo que se mantiene en propiedad del Servicios de Vivienda y Urbanización de la Región de Los Ríos, según indica la inscripción de dominio ya indicada.

SEGUNDO: por el presente acto y en la facultad que detento, vengo en complementar la escritura de servidumbre mencionada en la cláusula anterior, modificándola en los siguientes términos:

a) En su cláusula primera, se complementa dicha cláusula insertando en su inicio lo siguiente: **EL SERVICIO DE VIVIENDA Y URBANIZACIÓN DE LA REGIÓN DE LOS RÍOS**, conforme a la inscripción de fojas ciento ocho número ciento treinta y ocho del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de la Unión del año dos mil cinco, es dueño del **LOTE A**, del Plano de subdivisión del inmueble denominado LOTE UNO, ubicado en la comuna de La Unión, Provincia de Valdivia, Décima Región, LOTE A que tiene una superficie de doscientos ochenta y seis mil seiscientos tres coma sesenta y cinco metros cuadrados y los siguientes deslindes especiales:

NORORIENTE: en once parcialidades, Tramo S-guión I, de treinta y tres coma treinta y nueve metros con Lote F y parte Lote E; tramo cinco guión seis, de dieciocho coma cero cero metros, con Lote C, tramo siete guión d, de ciento seis coma cero cero metros, con Lote C; tramo a guión f, de ciento treinta y dos coma cero cero metros, con Lote B, tramo e guión ocho, de veintiséis coma cero cero metros, con Lote C, tramo g guión h, de ocho coma cero un metros, con Lote D, tramo h guión i, de veintidós coma cincuenta dos metros, con Lote D, tramo j guión k, de sesenta y nueve coma cero cero metros, con Lote D, tramo l guión A, de seis coma ochenta y tres metros, con Lote E, tramo cuarenta y cuatro guión cuarenta y tres, de ciento cincuenta y cuatro coma cincuenta y cinco metros, con otro propietario y tramo cuarenta y tres guión cuarenta y dos, de trescientos treinta y cuatro coma sesenta y siete metros, con otro propietario; **NORPONIENTE:** en nueve parcialidades, Tramo S guión veintitrés, de siete coma cincuenta y dos metros, con otro propietario; tramo veintitrés guión veinticuatro, de veintisiete coma cincuenta y dos metros, con otro propietario, tramo veinticuatro guión veinticinco de treinta y seis coma cero ocho metros, con otro propietario; tramo veinticinco guión veintiséis, de ochenta y cinco coma cero dos metros con otro propietario, tramo veintiséis guión veintisiete, de ciento ochenta y seis coma setenta y nueve metros, con otros propietarios; tramo k guión l, de ciento diecisiete coma cero cero metros, con Lote D, tramo A guión cuarenta y cuatro, de doce coma diez metros, con Lote E; tramo f guión e, de setenta y dos coma cero cero metros, con Lote B y tramo ocho guión nueve de ochenta coma cincuenta metros, con Lote C. **SURORIENTE:** en catorce parcialidades: tramo treinta y cinco guión treinta y seis, de ocho coma cuarenta y un metros, con otro propietario, tramo treinta y seis guión treinta y siete de siete coma trece metros, con otro propietario, tramo treinta y siete guión treinta y ocho, de veintitrés coma ochenta metros, con otro propietario, tramo treinta y ocho guión treinta y nueve, de cincuenta y dos coma sesenta y ocho metros, con otro propietario, tramo treinta y nueve guión cuarenta, de diecisiete coma cuarenta y seis metros, con otros propietarios; tramo cuarenta guión cuarenta y uno, de ciento veinticinco coma veintiocho metros, con otro propietario; tramo cuarenta y uno guión cuarenta y dos, de diecisiete coma ochenta y ocho metros, con otro propietario; tramo l guión dos, de noventa coma cero cero metros, con Lote C, tramo dos guión tres, de nueve coma setenta y un

metros, con Lote C; tramo cuatro guión cinco, de veintidós coma cero cero metros con Lote C; tramo seis guión siete, de cincuenta y cuatro coma cero cero metros, con Lote C; tramo c guión d, de veinte coma cero cero metros, con Lote B, tramo a guión b, de cincuenta y dos coma cero metros, con Lote B y tramo i guión j, de diecisiete coma cero cero metros con Lote D; **SURPONIENTE:** en doce parcialidades, Tramo veintisiete guión veintiocho, de cincuenta y seis coma ochenta metros, con otro propietario; tramo veintiocho guión veintinueve, de sesenta y ocho coma treinta y tres metros, con otro propietario; tramo veintinueve guión treinta, de doscientos once coma cincuenta y cuatro metros, con otro propietario; tramo treinta guión treinta y uno, de ochenta y uno coma cuarenta y un metros con otro propietario; tramo treinta y uno guión treinta y dos, de sesenta y cinco coma cuarenta y siete metros, con otro propietario; tramo treinta y dos guión treinta y tres, de doscientos sesenta y seis coma cuarenta metros, con otro propietario; tramo treinta y tres guión treinta y cuatro, de treinta y siete coma ochenta y cuatro metros con otro propietario; tramo treinta y cuatro guión treinta y cinco, de treinta y nueve coma noventa y siete metros, con otro propietario; tramo tres guión cuatro, de cuarenta y siete coma ochenta y dos metros, con Lote C; tramo b guión c, de dieciocho coma cero cero metros, con Lote B, tramo nueve guión diez, de veintiocho coma sesenta y nueve metros, con Lote C y tramo diez guión g, de ochenta y seis coma sesenta y cuatro metros, con Lote C. Lo deslindado anteriormente se detalla gráficamente en el Plano agregado al final del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces del año dos mil cinco, con el número cuarenta y tres. Se practicó dicha inscripción, en virtud de haberse subdividido el inmueble señalado anteriormente, mediante escritura privada protocolizada en la Cuarta Notaría de Puerto Montt, de doña Carmen Ojeda Cáceres, en el Registro de Documentos Anexos al Protocolo correspondiente al Sexto Bimestre del año dos mil cuatro, con el número mil doscientos ochenta y cinco, con fecha veinticuatro de Noviembre del año dos mil cuatro; rectificada y complementada por escritura privada protocolizada en la misma Notaría, en el Registro de Documentos Anexos al Protocolo correspondiente al Primer Bimestre del año dos mil cinco, con el número treinta y siete, con fecha diecinueve de Enero de dos mil cinco. El título de dominio anterior rola inscrito en mayor cabida a fojas cien número ciento treinta, en el Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces del año dos mil cinco. Conforme a Plano de subdivisión del Lote A, ya individualizado, según consta en anotación marginal de su inscripción, fue subdividido en tres lotes, siendo estos: LOTE 1A de una superficie de doscientos sesenta y cinco mil trescientos ochenta y seis coma veintiún metros cuadrados; LOTE 2A de una superficie de trece mil quinientos setenta y siete coma cincuenta y dos metros cuadrados y LOTE 3A de siete mil seiscientos treinta y nueve coma noventa y dos metros cuadrados. Autorización de subdivisión, memoria explicativa y oficio del Delegado Provincial Serviu se encuentran agregados al final del Registro de Propiedad con el número setecientos seis del año dos mil siete. A su vez, mediante memoria explicativa de deslindes de Agosto de 2015, emanada del Servicio de Vivienda y Urbanización de los Ríos que se protocoliza en esta Notaría en conjunto

con el otorgamiento de la presente escritura pública, fueron revisados los deslindes correctos del respectivo LOTE A1 que corresponde al resto no transferido en propiedad vigente del Servicio, conforme a su plano y memoria archivados ya individualizados,

TERCERO: Se faculta al portador de copia autorizada de la presente escritura, para requerir en el Conservador de Bienes Raíces respectivo, las inscripciones, subinscripciones y anotaciones que procedan.-

CUARTO: La personería de don **BORIS EUDALDO NAVARRO ALARCÓN**, ya individualizado, para la celebración de la presente escritura de complementación consta en la cláusula octava de escritura pública de constitución de servidumbre de fecha treinta de Julio de dos mil quince, bajo el repertorio número tres mil quinientos veintisiete guión dos mil quince, otorgado ante la Notario Público de la ciudad de Valdivia Doña Carmen Podlech Michaud, donde expresamente se le faculta por las partes que ahí comparecen, para que en la calidad que detenta, suscriba las escrituras de aclaración, rectificación o complementarias que fueren necesarias para que el Conservador de Bienes Raíces pueda proceder con las inscripciones y anotaciones que sean necesarias

e) La necesidad de aprobar mediante acto administrativo, el contrato y su complementación singularizados en el considerando d) precedente.- Con todo lo anterior, dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN:

APRUEBESE, en todo aquello que no fuere contrario a derecho, el contrato de constitución de servidumbre y su complementación singularizadas en el considerando b) y c) precedente.



ALEJANDRO LARSEN HOETZ

DIRECTOR REGIONAL

SERVICIO DE VIVIENDA Y URBANIZACIÓN REGIÓN DE LOS RÍOS

ALH / AOL / EUG

TRANSCRIBIR A:

1. Archivo Departamento Jurídico, SERVIU, Región de Los Ríos.
2. Sección de Gestión de Suelos y Proyectos.
3. Sección de Asistencia Técnica. Supervisor Jaime Toledo Toledo.
4. Archivo Oficina Partes, SERVIU, Región de Los Ríos. ✓